

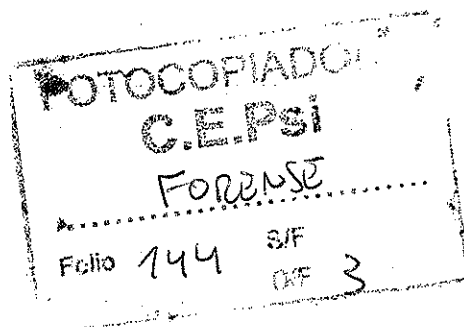
30 de agosto de 1955.

P.I.F.A.T.A.C.S.: "Programa de Acciones de Prevención del Conflicto Social (Programa Piloto en las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada)". Elaborados y presentados (agosto de 1995) por el cuerpo docente de la Cátedra de Psicología Forense y del Seminario de Teoría Crítica de Control Social (PIFATACS). Acreditado, a partir del 1º-6-1996, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Secretaría de Ciencia y Técnica-UNLP), Programa de Incentivos a la Investigación (Decreto Nº 2427/93, CIN).

Revistas del Instituto Latinoamericano de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Números 1º al 25.

Zaffaroni, Eugenio Raúl: (1990) *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal)*. Bogotá, Colombia Editorial Temis,

-----: (1993) *Criminología: aproximación desde un margen*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.



CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE EL CONCEPTO SEGURIDAD CIUDADANA

Silvio Angelini

Abordar el tema de la seguridad en estos tiempos, resulta una tarea compleja, dada la multiplicidad de actores intervinientes en el campo, cada uno con sus intereses y posicionamientos ideológicos y políticos. También por el impacto que tiene este tema (y las medidas que se proponen) respecto de la democracia, en lo que hace al respeto de las libertades garantizadas constitucionalmente.

En este escrito, nos vamos a centrar en torno a la discusión sobre el concepto de *seguridad ciudadana*.

Se puede observar tanto en producciones escritas de corte académico como periodístico, en discursos de funcionarios públicos actuales y pasados o de influyentes personalidades de los medios de comunicación masiva, que al sustantivo *seguridad* siempre se le anexa un adjetivo, que delimita los alcances del concepto de diferentes maneras.

Así al término *seguridad* se le agrega el adjetivo *pública, privada, nacional, urbana, ciudadana*. Cada uno de estos adjetivos, establece cuál es la significación que se le otorga a la *seguridad*, que se encuentra determinada por el posicionamiento político-ideológico del enunciante.

De este modo, si le agregamos el sustantivo *nacional*, nos remite enseguida a lo que se conoce como *doctrina de la seguridad nacional*, concepto que no nos es ajeno, dado que fue el sustento ideológico de todas las dictaduras de los años 70 y 80 en el Cono Sur. Si hablamos de *seguridad urbana* estamos restringiendo la seguridad al espacio geográfico de las urbes o ciudades. Cuando nos referimos a la *seguridad pública*, hacemos referencia a la seguridad en y del espacio público. Si aludimos a la *seguridad ciudadana*, el acento recae sobre la ciudad y/o los ciudadanos. Como vemos, cada una acentúa de una manera particular lo que debe ser protegido, asegurado.

Pero a pesar de que todas ellas ponen el acento en forma diferente sobre lo que debe ser protegido o asegurado, también coinciden en la defensa ante los peligros de la delincuencia común, del vandalismo (o

incivildades) y de ciertos delitos cometidos por la criminalidad organizada (en especial, de aquellos que adquieren mayor relevancia mediática, como son los secuestros extorsivos).

Para el caso de la *seguridad ciudadana*, que es lo que nos convoca en este escrito, lo que debe ser defendido, asegurado o protegido de esas formas de delincuencia o vandalismo, es la *propiedad privada* de los ciudadanos y el *orden* de la ciudad. Entendiéndose por propiedad privada, todas las posesiones que tienen los ciudadanos, incluyendo su vida, y por el orden de la ciudad, al normal funcionamiento de las actividades comerciales y laborales y la protección de los espacios públicos.

Pero ¿quiénes son los ciudadanos a los que hay que defender? El concepto de *ciudadano* adquiere diferentes significaciones dependiendo tanto del enfoque político-ideológico que se le aplique a esa categoría, como del momento socio-histórico que se esté tratando. Esto torna controvertida la idea de *ciudadano* y la calidad para ser tal, es decir, las categorías para pensar la *ciudadanía*.

En las clásicas conferencias que el sociólogo inglés Thomas Marshall dictó en la Universidad de Cambridge, en 1949, propuso que la noción de *ciudadanía siempre es multidimensional*. Esas dimensiones que componen la ciudadanía son por lo menos tres y agrupan -cada una- ciertos conjuntos de derechos: *civiles, políticos y sociales*. Así, la dimensión civil (*ciudadanía civil*) agrupa los derechos civiles, o sea los derechos de libertad individual entre los que se cuentan el de propiedad, reunión, asociación y prensa o expresión. La dimensión política (*ciudadanía política*), reúne los derechos políticos, es decir a votar y ser elegido, a organizarse y a participar del ejercicio del poder. Por su parte, la dimensión social aglomera los derechos sociales, aquellos que hacen referencia al acceso igualitario a la educación, el trabajo y la protección social (salud, retiros por invalidez, pensiones y jubilaciones, etc.).

Pero estas *dimensiones de la ciudadanía*, no existieron siempre sino que *son la decantación de una historia de conquistas, por la expansión de los derechos de parte de los grupos sociales oprimidos*. Marshall, hace ese análisis de la ciudadanía a partir de la historia inglesa, es decir que el despliegue de cada una de las dimensiones y la secuencia¹ que tomaron, tuvo una lógica que dependió del desarrollo de determinadas condiciones socio-históricas propias de Inglaterra y Gran Bretaña. De esta manera, esta

1. Primero fueron los derechos civiles, luego los derechos políticos y finalmente los derechos sociales.

secuencia, como el despliegue de cada dimensión de la ciudadanía es diferente en cada lugar y tiempo, dado las particularidades socio-históricas de cada uno de ellos.

Si hacemos un recorrido por algunos lugares y tiempos, podremos ver quiénes son considerados ciudadanos y cómo esa misma idea se ha modificado en diferentes momentos históricos. Por ejemplo, en Roma, los ciudadanos debían cumplir los siguientes status: Hombre (no mujer) libre (*statuts libertatis*), nacido en Roma (*status civitatis*), jefe de familia o *Pater Familiæ* (*status familiæ*). A estas personas (los *pater familiæ*) se les reconocía como portadores de los derechos de ciudadanía; el resto de los habitantes del imperio -las mujeres, los niños, los extranjeros (los bárbaros), los esclavos- no era considerado *ciudadano*, y sólo estaba amparado por el *derecho de gentes*. De forma parecida, con algunas variaciones propias de esa cultura, sucedía en Grecia: *los ciudadanos eran los varones*.

Si realizamos un salto histórico considerablemente largo, y nos acercamos más a nuestro tiempo, la *Revolución Francesa* (fines del siglo XVIII) proclama la *Declaración de los Derechos del Hombre*, en la cual se asegura *libertad, igualdad y fraternidad para todos*. Pero este *todos* debe entenderse sólo para *los burgueses y los aristócratas europeos o descendiente de ellos que habitan otras tierras, blancos, varones, propietarios, sanos y adultos*. Esas eran las condiciones de la ciudadanía, únicamente para esas personas estaban reservado los principios de esa declaración². Nuevamente las mujeres, los niños, los no blancos y los no europeos quedan por fuera de esta concepción de la ciudadanía. En esta nueva sociedad los *valores positivos* son la *propiedad* y la *razón*, y los *valores negativos*, la *apropiación* (ilegal) y la *locura*. Entonces, los delincuentes y los locos tampoco entraban en la categoría de *ciudadanos*.

El Siglo XVIII, marcó la expansión de la ciudadanía en lo que hace a los derechos civiles (en Inglaterra y en Francia), pero es en el siglo XIX donde la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las masas adquiere mayor relevancia. También hacia fines de este período, comienza la pelea por la realización de los derechos sociales de diferen-

2. Es muy claro, en este sentido, lo que plantea la historia de Haití. Ese país fue la colonia francesa de Santo Domingo, donde la rebelión de los esclavos africanos triunfó y obtuvieron la independencia, constituyéndose en la primera colonia de América en liberarse (antes que Estados Unidos). Así, los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre, proclamada por los revolucionarios franceses, encontraba su límite interno: no alcanzaba a la igualdad de razas; el etno y eurocentrismo ponía coto a los intentos libertarios de las colonias francesas.

tes grupos. Muchas de estas batallas, por la ampliación de las categorías para ser ciudadano, se concretaron en la primera mitad del siglo XX, pero es a mediados del mismo que la consideración de quiénes son ciudadanos, adquiere una universalidad que nunca antes había tenido (al menos en lo que hace a los instrumentos de derecho, particularmente de derecho internacional). Así, la ciudadanía se extiende a todas las razas y a las mujeres.

Esta igualdad de derechos entre todos los hombres y las mujeres adquiere su mayor status al ser proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por las Naciones Unidas (ONU), en 1948, la que asegura esa igualdad, en su primer artículo. Esta Declaración "...encuentra su **condición de posibilidad** en un contexto histórico y social, una situación sociopolítica y una estructura económica que permitieron la imposición de un nuevo marco de ideas en la consideración de aquello que será decidido como "lo humano". En cuanto al histórico social no sería posible pensar en dicha declaración sin recurrir al problema del post efecto de la llamada Segunda Guerra Mundial. En lo que hace al marco sociopolítico, es imposible soslayar el papel que jugaron los cambios sufridos en la época respecto a la consolidación del rol del Estado, entendido en aquellos tiempos como la agencia que sostiene las reglas de un orden social que se reproduce en función de los requerimientos del mercado de consumo..."³ 4. Este nuevo rol del Estado, tuvo su expresión institucional en lo que se conoce como los Estados de Bienestar⁵ (europeos especialmente).

Pero el concepto de *ciudadanía* propuesto por Marshall, presenta una alta problematización, que requiere un dinámico y en permanente

3. Domínguez Lostaló, J.C. & Di Nella, Y. (1999) "Hacia un Programa Integral de Desarrollo Comunitario para la Seguridad Humana en Latinoamérica Prevención del Conflicto Social en el Marco Doctrinario y Técnico de las Naciones Unidas", en Revista Alter-nativas del Control Social, Año 1, N° 1. Cátedra de Psicología Forense, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

4. "... la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la concreción de una síntesis de intentos libertarios surgidos a partir de la dignificación o reivindicación de grupos o sectores oprimidos o discriminados (vulnerados)...En nuestro continente y, más específicamente, en el cono sur, es el caso en cuanto impacto en América Latina de la revolución francesa (1789). Fundamentalmente se verifica en la Declaración de Artigas y la formulación dorreguista, para citar sólo algunos antecedentes de los grupos que, no reconocidos en su condición de humanidad, se posicionan reactivamente en prácticas, más o menos, violentas en busca de la relación de igualdad de todos para el sostén de la dignidad humana sin distinciones. Sin embargo estos intentos en el contexto internacional fueron más o menos frustrados, ya que no lograron sostenerse esos principios (Libertad, Igualdad y Fraternidad, por ejemplo) ni socio económicamente ni militarmente...", en Domínguez Lostaló, J.C. & Di Nella, Y. (1999), op.cit., pág. 9.

5. Los Estados de Bienestar, a pesar de la expansión de los derechos en las tres dimensiones propuestas por Marshall, no rompieron con la división de clases, sino que redujeron el nivel de conflicto entre las mismas, pero siempre en el marco de la reproducción de su naturaleza capitalista.

ajuste, dado los cambios en la institución encargada de realizarla: el Estado. Pautassi dice que "... la ciudadanía se encuentra en un proceso de revisión al igual que el Estado- referencia básica de la ciudadanía. Por parte del Estado, la ciudadanía implica, el reconocimiento de los individuos como portadores de derechos privados [civiles] y derechos públicos [políticos, económicos, sociales y culturales]. El punto central es que la ciudadanía no se reduce solamente al reconocimiento de tales derechos, sino que tiene que ver con la materialización práctica de tales derechos, con el desarrollo efectivo de las 'oportunidades de vida' que ellos tienen normativamente..."⁶.

La reformulación del rol del Estado en clave neoliberal hacia fines de los años 70 (reducción de la asistencia y seguridad social, flexibilización de las relaciones laborales, aumento de la pobreza y la indigencia, concentración en pocos de la riqueza, etc.) que se conoce como la nueva etapa de la globalización, hace que el concepto de *ciudadanía* resulte cuestionado, en especial en América Latina, dados los fenómenos de alta exclusión social que ponen en peligro la legitimidad de la democracia, ya que para ser *ciudadano* no basta con votar en forma periódica, debe además poder gozar de los demás derechos. El debate sobre la ciudadanía en Latinoamérica, se caracterizó en términos de inclusión-exclusión. Aunque la mayoría de los países de la región incluyen normativas sobre derechos de ciudadanía, en la realidad concreta se produce una exclusión de hecho de importantes grupos poblacionales, que ven vedado el acceso al ejercicio real de los derechos de ciudadanía (altas tasa de desempleo, represión política, altos índices de indigencia, etc.). Esta situación, ha dado lugar a hablar de la *ciudadanía* en términos de *ciudadanía incompleta*, *ciudadanía invertida*, *ciudadanía negativa* o *ciudadanía de baja intensidad*⁷. Es decir, que los derechos que son negados desde lo público son reintroducidos desde lo privado, pero a costa de perder el carácter de derecho y, constituyéndose, en una ayuda o dádiva, que depende de la buena voluntad del líder o "puntero político". Esto es lo que Marques Pereira denomina *ciudadanía de geometría variable*⁸.

Por su parte, Adam Przeworski⁹ sostiene que, una vez que los dere-

6. Pautassi, Laura (1999): "Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América latina". En Herrera, Giacomina: Las fisuras del Patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho. Editorial Agora. Quito, Ecuador.

7. O' Donnell, Guillermo: (1992) Delegation Democracy, The Helen Kellogg Institute for International Studies, (Working Paper 172) University of Notre Dame.

8. Pautassi, Laura (1999): Op. Cit. Pág. 79.

9. Przeworski, Adam (1998) Democracia sustentable. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina.

tes
pa
es
ad
qu
na

ad
lo:
as
trc
cic
de
do
en
Se
bli
a i
la
fu
el
Es

ur
3.
pai
Téc
Psi
Pla
4.
libr
mit
to
De
qu
me
dis
qu
no
5.
tas
las

chos políticos se han universalizado, son necesarios para que la ciudadanía pueda ejercer efectivamente un mínimo de seguridad material, educación e información. Así, en Latinoamérica, las condiciones de exclusión social junto a prácticas de clientelismo político, van en contra de este ejercicio pleno de la ciudadanía, encontrándonos con *ciudadanos plenos*, *semi-ciudadanos* y *no ciudadanos* que conviven en nuestros regímenes democráticos¹⁰. Por ello, la extensión efectiva de la *ciudadanía social* es necesaria para la legitimidad de la democracia.

Por otra parte, los cambios sociales y culturales, que se vienen dando desde de los años 60, plantearon la necesidad de pensar la ciudadanía desde otro ángulo: el de la diferencia. Los movimientos en pro de los derechos humanos, especialmente de aquellos que propugnaban por la equiparación y reconocimiento de derechos de determinados grupos sociales por alguna particularidad (de género, edad, raza, etnia, etc.), reclamaban que fueran sancionados instrumentos especiales que ampliaran los Derechos Humanos, reforzando la idea de que los mismos requieren atender condiciones particulares. Así, surgieron diferentes tratados internacionales como la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer* (1967), la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979), la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989), entre otros.

La idea de la *ciudadanía diferenciada* apunta a que las minorías sociales o étnicas puedan mantener sus identidades individuales o colectivas, sus pautas religiosas y/o culturales y que se les permita integrarse de manera diferenciada, pero no en sentido de una *discriminación negativa* sino de un *discriminación positiva*, de *respeto del derecho a la diferencia*. Anexos esta idea de *ciudadanía diferenciada*, aparecen otros conceptos de que van en el mismo sentido; tal es el caso de la *ciudadanía compleja* propuesta por Rosales y Carracedo o de la *ciudadanía multicultural* de Turner y Hamilton y Kimlicka¹¹, entre otras.

Como puede verse en este desarrollo, el tema de la ciudadanía resulta de una alta complejidad y se encuentra en permanente replanteo, lo que pone en entredicho categorías estáticas para pensar la condición de *ciudadano*.

10. Nun, José: (1999) "Ciudadanía y pobreza: cuatro variaciones" en Revista Temas Sociales. Buenos Aires, Argentina.

11. Pautassi, Laura (1999): Op. Cit. Pág. 79.

Necesidad de reconceptualizar la seguridad

Volviendo al concepto de *seguridad ciudadana* este "... tiene malos antecedentes en América Latina, ya que comenzó siendo utilizado por las fuerzas armadas y las policías militarizadas hacia fines de los años setenta y durante los ochenta en los países víctimas de las dictaduras militares o que comenzaban a salir de ellas, como un vocablo renovado pero de similar contenido al de la 'Doctrina de la Seguridad Nacional'. Esta se originó durante la guerra fría..."¹². Dentro de este concepto de *seguridad* es que aparecen las políticas de *intolerancia selectiva*¹³, también conocidas como "tolerancia cero". Son de *intolerancia selectiva*, ya que apuntan a la prevención y sanción de determinadas conductas que se dice que *llevan* a la delincuencia mayor: esas conductas se conocen como *incivilidades* o *vandalismo*¹⁴, incluyendo también el vagabundeo, beber o dormir en la vía pública y todas aquellas otras actividades laborales por *cuentapropia* o de supervivencia, que se desarrollan en las calles (lavado de cristales de autos, venta ambulante, pedir limosna, etc.). Así, el enfoque real de la *seguridad ciudadana*, no está puesto en proteger los derechos de las personas sino el orden de la ciudad, entendido como el ordenamiento político, social y económico vigente¹⁵. Pero precisamente es la *seguridad del orden de la ciudad* (como centro comercial y político) el que se busca proteger y no el de las villas o los asentamientos, que son los márgenes (reales y simbólicos). Se busca proteger a los *ciudadanos* de los *semiciudadanos* y los *no ciudadanos*.

La idea de la seguridad no debería restringirse a determinados delitos¹⁶,

12. Carranza, Elías: (1997) *Delito y Seguridad de los Habitantes*. ILANUD - Siglo XXI. San José, Costa Rica. Pág. 24.

13. Hablamos de intolerancia selectiva porque como dice el criminólogo Adam Crawford "... El concepto de 'tolerancia cero' es una designación errónea. No implica la rigurosa aplicación de todas las leyes, que sería imposible—por no decir intolerable—, sino más bien una imposición extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas... [los marginales y los excluidos del sistema de consumo] ... en ciertas zonas simbólicas [los espacios importantes de la ciudad: el centro, las estaciones de colectivos, trenes y subterráneos y los barrios residenciales]..." Adam Crawford (1998): *Crime Prevention and Community Safety: Politics, Policies and Practices*. Londres, Longman Pags. 155. Citado en Wacquant, Lóic (2000): *Las Cárceles de la Miseria*. Editorial Manantial, Buenos Aires. Pág. 17. Lo que está entre corchetes no son expresiones del autor citado, sino agregados míos

14. Como por ejemplo, pintar grafitis, destruir o dañar iluminación pública, teléfonos públicos, propiedades privadas.

15. En este sentido es que se pretende penalizar las protestas sociales que alteran ese orden cuando cortan las calles, por ejemplo. Véase la reforma del Código de convivencia de la ciudad de Buenos Aires como ejemplo de esa línea de acción.

16. Desde esta concepción los delitos ecológicos, económicos o los de cuello blanco no forman parte de lo que hay que protegerse, ya que los que comenten esos delitos son los que reclaman la seguridad respecto de los delitos que están el foco de la seguridad ciudadana y mencionáramos anteriormente.

tes
pa
es
ad
qu
na

ad
lo:
as
tr
cic
de
de
er.
Se
bl
a
la
fu
el
Es

Ul
3-
pa
Té
Ps
PI
4-
lit
m
to
Di
qi
m
di
qi
ni
5-
te
la

sino como dice Elías Carranza” “...un concepto verdaderamente abarcador debería incluir no sólo la seguridad de no ser víctima de delitos, sino también la de gozar de la vigencia de un Estado constitucional de derecho y de un estándar mínimo y razonable de bienestar en materias de salud, educación, vivienda, ingreso, etc. Este concepto no sería otro que el reciente concepto de “desarrollo humano sostenible”, que tiene la equidad como principio¹⁷. En este sentido, la política de seguridad es antes que nada una *política de seguridad de los derechos de las todas personas físicas*”

Por todo lo expuesto hasta el momento, se vuelve necesario hablar de otra forma de la seguridad, dejando de lado adjetivos que restringen los alcances de la misma o que provoquen malos entendidos o la necesidad de aclarar el enfoque que se utiliza²⁰, por otro que amplíe sus horizontes. En esta línea, se propone la utilización del concepto de *Seguridad Humana*²¹ o el de *Seguridad Humana de los Habitantes*²².

Sobre el primer concepto, en el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 1994 se utilizó una definición amplia del término *seguridad*, que abarca tanto la *seguridad económica* como la *sanitaria, alimentaria, ambiental, política, personal y comunal*. El término *seguridad humana*, fue utilizado por la *Comisión on Global Governance* y su uso fue generalizado por el Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá.

La *Seguridad Humana* aparece como un concepto que complementa el de *Desarrollo Humano* y se vincula directamente con el planteo de los *Derechos Humanos*. El término de *Seguridad Humana* no tiene una definición exacta aún, porque es necesario reflexionar más sobre su sig-

17. Carranza, Elías: (1997) Op. Cit. Pág. 25

18. Nota al pie del autor: “La esencia del desarrollo humano sostenible es que todas y todos deben tener igual acceso a las oportunidades del desarrollo, ahora y en el futuro” (PNUD –ONU-)

19. Baratta, A.: “Política criminal: entre la política de seguridad y la política social”. En Elías Carranza: (1997) Delito y Seguridad de los Habitantes. ILANUD – Siglo XXI. San José, Costa Rica. Pág. 85

20. Así un documento colectivo MÁS DERECHOS, MÁS SEGURIDAD: POLÍTICAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, elaborado por la ADDH, la CTA y el CELS entre otros, para la Mesa de Seguridad Ciudadana organizada por el Diálogo Argentino, continúan utilizando el concepto de seguridad ciudadana pero aclaran que “... Para diseñar políticas que operen contra el delito y que no produzcan mayor exclusión, es necesario contemplar acciones que extiendan la ciudadanía, como una poderosa herramienta integradora. Ciudadanía que debe ser entendida en el sentido amplio de ciudadanía social la cual, a diferencia de la ciudadanía política o civil, hace referencia también a los derechos colectivos...”. Por ello es que es necesario dejar utilizar viejos conceptos aún con todas las aclaraciones y realizar una ruptura epistemológica que permita reconceptualizar el tema de la seguridad desde el enfoque de los derechos humanos.

21. ILANUD - Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá: (1999) “Elementos del Concepto de la Seguridad Humana” Documento de trabajo para la Reunión del Grupo de Expertos sobre Drogas y Seguridad Humana de las Américas. San José, Costa Rica.

22. Domínguez Lostaló, J. C.: (2004): “El por qué de una psicología forense”. En este volumen.

nificado y sus posibles alcances.

Este nuevo concepto pone el énfasis en la persona y su comunidad y no en el territorio o el gobierno. En este sentido, es diferente de la *Seguridad del Estado*, que muchas veces puede atentar contra la *seguridad humana*. Tal es el caso de lo que sucedió posteriormente al 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos.

El concepto de *Desarrollo Humano*, a su vez se diferencia del de *Seguridad Humana*, aunque los dos apuntan a garantizar la libertad respecto del miedo y de la miseria. La *Seguridad Humana* enfrenta las amenazas con la supervivencia y seguridad de las personas -y sus comunidades- tanto sean de fuentes militares como naturales o sociales.

La *Seguridad Humana* se promueve protegiendo tanto los *Derechos Humanos* como el imperio de la ley, la democratización, la solución pacífica de los conflictos y la gobernabilidad.

“...La *Seguridad Humana* alude al despliegue de la posibilidad concreta de alcanzar el mayor margen de libertad aquí, ahora y para todos. Es llevar adelante de manera consciente y voluntaria los espacios de FORO y desde los mismos favorecer la PARTICIPACIÓN, en un proceso dinámico que reduzca, pero también apunte a liberarnos de los imperios de la necesidad y del miedo hasta la total liberación si ello fuera posible....”²³

Ello se debe lograr con eficientes mecanismos de participación comunitaria, con una planificación coordinada y sistematización por parte de las instituciones estatales y las Organizaciones Comunitarias.

Respecto del segundo término, la *Seguridad Humana de los Habitantes*, es un complemento o desarrollo del concepto de *Seguridad Humana*.

Domínguez Lostaló dice que “... debemos ampliar entonces el concepto; Seguridad Humana sí, pero de *los habitantes*, que incluye a todas las personas por el hecho de nacer y habitar en un territorio cualquiera del planeta, y no sólo de los que son tributarios de la condición jurídica, política o económico-social de ciudadano [menores de edad, residentes, transeúntes, turistas, inmigrantes indocumentados, extranjeros en general].

La condición de *habitante* de por sí, debe hacer a todas las personas *sujetos de derecho*, sin discriminación alguna, independientemente de la rémora y el atraso de las organizaciones políticas para dar, a la formación jurídica de cada Estado, la necesaria actualización que las ponga a

23. Domínguez Lostaló, J. C.: (2004) op. Cit.

tono con las Convenciones Internacionales.”²⁴

Como decíamos al inicio de este apartado, es necesario reconceptualizar la *seguridad* y los conceptos propuestos tanto de *Seguridad Humana*, como el de *Seguridad Humana de los Habitantes*. No son conceptos acabados, sino que se encuentran en permanente replanteo, aunque tienden a la inclusión de toda la población dentro de la *seguridad*, lo hacen siempre en el marco de la *Doctrina de los Derechos Humanos*.

BIBLIOGRAFÍA

Carranza, Elías: (1997) *Delito y Seguridad de los Habitantes*. San José, Costa Rica. ILANUD – Siglo XXI.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos: (2004) *El por qué de una psicología forense*. En este volumen.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos & Di Nella, Yago: (1999) “Hacia un Programa Integral de Desarrollo Comunitario para la Seguridad Humana en Latinoamérica Prevención del Conflicto Social en el Marco Doctrinario y Técnico de las Naciones Unidas”. En *Alter-nativas del Control Social*, Año 1, Nº 1. Cátedra de Psicología Forense, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Argentina.

Hardt, Michael y Negri, Antonio: (2002) *Imperio*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Paidós, 1º reimpresión.

ILANUD - Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá: (1999) *Elementos del Concepto de la Seguridad Humana*. Documento de trabajo para la Reunión del Grupo de Expertos sobre Drogas y Seguridad Humana de las Américas. San José, Costa Rica.

O’ Donell, Guillermo: (1992) *Delegative Democracy*, The Helen Kellogg Institute for International Studies, (Working Paper 172) University of Notre Dame.

Nun, José: (1999) *Ciudadanía y pobreza: cuatro variaciones*. Revista Temas Sociales. Buenos Aires, Argentina.

-----: (2001) *Democracia ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* Buenos Aires, Argentina. Editorial Fondo de la Cultura Económica. 1º reimpresión.

Pautassi, Laura: “Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América latina”. En Herrera, Giacoma: (1999) *Las fisuras del Patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Quito, Ecuador. Editorial Agora.

Przeworski, Adam: (1998) *Democracia sustentable*. Buenos Aires. Editorial Paidós.

Wacquant, Lóic: (2000): *Las Cárceles de la Miseria*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Manantial.

24. La condición de Habitante se aproxima a la noción ciudadanía global propuesta por Hardt y Negri. Así, en su libro Imperio dicen “...todos [los que habitan un país] deberían tener derechos plenos de ciudadanía en el país que viven o trabajan... implica que se reforme la condición jurídica de la población al ritmo de las transformaciones económicas de los últimos años. (Hardt, M. y Negri, A. 2002: 362).

EL ROL DEL PSICÓLOGO EN EL CAMPO DE LA (IN)SEGURIDAD PÚBLICA¹

Irene Corach
Yago Di Nella

INTRODUCCIÓN

Hoy el tema de la *seguridad* parece, desde el punto de vista psicológico, lejano. ¿Qué puede hacer, y que función puede tener un psicólogo en la *seguridad pública*?

Analizaremos las distintas alternativas de abordaje de este fenómeno complejo, partiendo de la bibliografía disponible e intentando lograr una concepción cabal de la situación del delito y la seguridad de América Latina, en particular de la República Argentina.

No desconocemos que siempre hay una responsabilidad ideológico-política de quien investiga, escribe, produce en Ciencias Sociales y más allá también.

DESARROLLO

Hay dos grandes prejuicios sobre este tema fruto de prácticas, improcedentes e ineficaces, pero operativas ideológicamente:

a) **La guerra por la seguridad:** La *seguridad* es un tema policial o incluso militar; *Guerra contra la inseguridad*. De esta manera se utilizan estrategias de guerra para luchar contra ésta. Revive así la vieja ideología de Seguridad Nacional, que hablaba, discursaba, sobre la *guerra interna contra la subversión: La Mano Dura contra el delincuente*.

b) **La seguridad en la justicia penal:** aquí, el tema de la seguridad es de índole jurídica; es decir, pertenece al Derecho y, en particular, al Derecho positivo. De esta manera, la función es promulgar leyes y hacerlas cumplir formalmente y eso bastaría. No se podría

1. Artículo presentado en el 4º Congreso Latinoamericano de Psicología Forense y Jurídica. 30-03-07 al 02-04-07. Organizado por la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense. Realizado en el sitio Web: www.psicologiajuridica.org (con referato internacional).